


Har, y exercen el dho oficio de es.<sup>o</sup> de la Jurisdiccion de  
 las dhas ordenes en qual quiera Ciudad, Villa, o Lugar de  
 ellas, teniendo para ello nombramiento, o Reudimiento  
 assi por parte de la Mesa Maestral, como por otra qual  
 quiera, a quien tocare, sin que tengas necesidad, ni  
 obligacion de venir, ni embiar al dicho mi Consejo de las  
 ordenes apedix se o de nuestra licencia, sin embargo  
 de lo que se dizone por el dicho Queltro titulo, que para  
 en quanto a esta clausula que de ello trata le demp  
 y es mi Voluntad, y Mando que por ello no se orragas  
 cargo, ni imponga por ninguna Justicia, Juez, ni  
 Ministro, por que desde luego si doy por libre de la cul-  
 pa, que podia resultar contra vos por no sacar la dha  
 licencia, y declaro hauci pagado de este despacho el  
 derecho de la media anata, y de esta mi cedula se ha  
 tomado la razon en el libro de gradas del dho mi  
 Consejo, y por el Contador de garbos, <sup>de el</sup> de el. Jha en saw  
 Madrid a once dias del mes de Julio de mill se<sup>to</sup>  
 y treynta y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey  
 nuestro Senor J. Joseph Antonio de Espartero =

Escopia de la dha Cedula con que querria requerir a esta  
 dha Villa, y Jmto en Caravaca a quinze de Julio de mill se<sup>to</sup>  
 y treynta y seis =


 J. J. de Caravaca

Ayuntamiento de Caravaca a Vista, y por el

